

Auto sust No 317
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que consten las constancias de notificación al ACREEDOR HIPOTECARIO con resultado negativo.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00627 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **12** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28-ENE-2020**

Secretaría

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000354

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte 2020

En escrito que antecede, el apoderado de la parte ejecutada presenta escrito solicitando la suspensión de la diligencia de remate, argumentando que la obligación se encuentra cancelada mediante escrito desde 16 de diciembre de 2019, sin embargo del estudio del plenario se desprende que el escrito al que hace referencia fue resuelto en auto de 20 de enero de 2020, negando la terminación por falta de los requisitos establecidos en el art. 461 del C.G.P., razón por la cual se continuo el curso normal del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la petición del apoderado actor, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- POR SECRETARIA** córrase traslado a la actualización del crédito allegada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00783(01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENE-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto Sus No. 106
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte 2020.

En escrito que antecede, el apoderado demandante aporta el avalúo del vehículo, sin embargo de la revisión del expediente se desprende que el automotor no ha sido objeto de secuestro, por lo tanto, no hay lugar aceptar el avalúo allegado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- NEGAR** el avalúo allegado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por el demandante

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2019-00162 (23)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-ENE-2019**

Juzgados de Ejecución
Ciudades Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Caro
Secretario

00000364

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00938-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 -01- 2020.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00000363

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento** el anterior despacho comisorio No.138 fechado el 10 de Agosto de 2015, sin diligenciar.

- 2.- ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUese,
El Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00529-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 -01- 2020**

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00000373

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la auxiliar de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00810-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-01-2020**

Secretaria

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00000361

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito allegado en el cuaderno principal, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a requerir a Bancolombia, se le insta a la apoderada de la parte actora, que se sirva acreditar el diligenciamiento del oficio No. 03-1167 del 13 de mayo de 2019.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00460-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-01-2020**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto sust No 00000372
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, la devolución que antecede, allegada por el Correo 472.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00329-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/01/2020**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

9

Auto sust No. 00000378
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00649-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 -01-2020.**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Auto Sust No. 00000358
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En escrito que antecede el demandado, solicita los oficios de desembargo, argumentando que ya se encuentra cancelada la obligación.

Sin embargo, es preciso indicarle al peticionario que a la fecha el presente proceso no se encuentra terminado, por lo que no es procedente acceder a su petición.

A folio 59, la apoderada demandante solicita el pago de los dineros que se encuentren a favor del presente proceso; como quiera que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, existen dineros en la cuenta única de la Oficina de Ejecución, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$3.625.779 a la peticionaria, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo requerido por el ejecutado, por lo antes expuesto.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte actora Dra. MADELEINE ANDRADE MARTINEZ con C.C#31.998-305 los siguientes depósitos judiciales que se encuentran en la cuenta única de la Oficina de Ejecución;

469030002114927	19/10/2017	\$ 162.265,00
469030002114930	19/10/2017	\$ 112.190,00
469030002114931	19/10/2017	\$ 126.457,00
469030002114932	19/10/2017	\$ 105.057,00
469030002413426	30/08/2019	\$ 126.457,00
469030002413427	30/08/2019	\$ 126.457,00
469030002413428	30/08/2019	\$ 241.771,00
469030002413429	30/08/2019	\$ 130.352,00
469030002413430	30/08/2019	\$ 130.352,00
469030002413431	30/08/2019	\$ 132.697,00
469030002413432	30/08/2019	\$ 130.352,00
469030002413433	30/08/2019	\$ 122.798,00
469030002413434	30/08/2019	\$ 288.282,00
469030002413435	30/08/2019	\$ 130.352,00
469030002413436	30/08/2019	\$ 32.158,00
469030002413437	30/08/2019	\$ 130.352,00
469030002413438	30/08/2019	\$ 130.352,00
469030002413439	30/08/2019	\$ 122.798,00
469030002413440	30/08/2019	\$ 288.282,00
469030002413441	30/08/2019	\$ 112.590,00
469030002413442	30/08/2019	\$ 128.177,00
469030002413443	30/08/2019	\$ 120.383,00
469030002413444	30/08/2019	\$ 128.177,00

469030002413445	30/08/2019	\$ 112.590,00
469030002413446	30/08/2019	\$ 125.904,00
469030002413447	30/08/2019	\$ 128.177,00
TOTAL		\$3.625.779,00

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00183-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-01-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Tenorio Duran & CIA SA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00577-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 -01- 2020.**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo S. a Cont.
Secretaria

Auto sust No. 00000380
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por el BANCO FINANDINA.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00205-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 -01 - 2020.**

*Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario*
 Secretaria

00000365

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00604-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 -01- 2020.**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

00000374

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020).

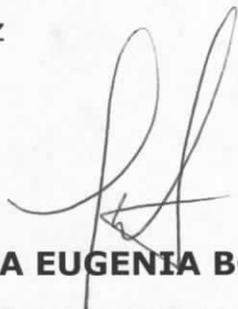
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la auxiliar de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00184-00 (30)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-01-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00000369

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, informando los abonos cancelados por la demandada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00635-00 (22)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/01/2020**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

Auto sust No 00000357
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En escrito que antecede el liquidador judicial del señor LUIS EDUARDO PICO FORERO, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la citada sociedad, en caso tal que se adelante proceso en contra del citado señor, sea remitido al Juzgado 76 Civil Municipal-Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Revisado el sistema de Siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra del señor LUIS EDUARDO PICO FORERO, por lo anterior el juzgado,

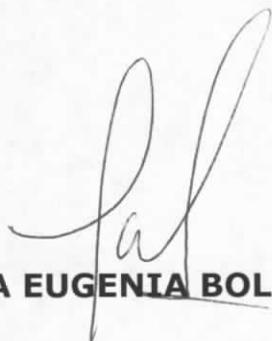
RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema Siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra del señor LUIS EDUARDO PICO FORERO.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio correspondiente al liquidador judicial, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-01-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Secretaria

00000381

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.
- 2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito que antecede, allegado por el BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-00004-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 -01 - 2020.**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretario

Auto sust No. 00000367
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-01205-00 (24)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 -01- 2020.**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

00000368

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento** el anterior despacho comisorio No.31 fechado el 13 de febrero de 2012, sin diligenciar.
- 2.- ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUese,
El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00734-00 (15)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29 -01- 2020**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

Auto Inter No. 112
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte 2020.

La parte demandada, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte ejecutante no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandado, se observa que realiza un abono por valor de \$25.000.000,00, mismo que no se encuentra probado en el proceso, razón por la cual no hay lugar a tenerlo en cuenta, y solo se imputaran los depósitos judiciales que obran en la cuenta del despacho y cuenta única.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Letra de Cambio S/N

Capital	80.000.000
Mora 20-02-17 A 06-09-19	55.145.067
Abono 06-09-19	14.934.995.98
Capital	80.000.000
Mora A 06-09-19	40.210.071.02
Mora de 07-09-19 A 13-11-19	3.740.000
Abono 13-11-19	443.104.61
Capital	80.000.000
Mora a 13-11-19	43.506.966.41
Mora de 14-11-19 A 10-12-19	1.460.267
Abono 10-12-19	82.653.242
Capital	42.313.991.41
Mora a 10-12-19	0
Mora 11-12-19 A 31-01-20	1.476.617
Total	43.790.609

2.- EN firme el presente auto, vuelva a despacho para decidir sobre la entrega de títulos judiciales.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento las comunicaciones allegadas por el Juzgado de origen y el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Medellín – Antioquia.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00723 (07)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENE-2020**

Carlos Eduardo Silva
Secretario

00000360

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dr. JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-361712**.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00678-00 (03)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-01-2020**

Juzgados de Ejecución Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Auto Inter No. 110.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que le correspondan al demandado ALIRIO DE JESUS MONCADA HERRERA sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 032-18684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Támesis-Antioquia.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00695-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-01-2020**

Secretaria

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Can
Secretario**

**Auto Inter No. 109.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado GERMAN EUGENIO CABAL IDROBO con C.C#6.316.848, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FINANADINA de la ciudad, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$26.701.968.**

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00377-00 (15)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-01-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00000362
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad financiera: **BANCOLOMBIA S.A**, para que dé respuesta al oficio No. 3.358 del 02 de noviembre de 2018, radicado en esa entidad el 28 de noviembre de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2018-00638-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-01-2020**

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria Secretario*

25
00000359

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

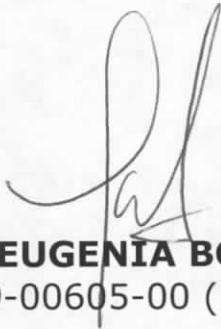
RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Dieciocho (18°) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado JOSE ALBERTO VEGA RENGIFO por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00605-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-01-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00000356
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En oficio que antecede el pagador del Ingenio Providencia S.A, solicita se aclare el número de la cuenta, toda ^{vca} que el proceso no se encuentra asociado con el número de radicación, información suministrada por la oficina de depósitos judiciales.

Por lo anterior, se procederá a oficiar al pagador del Ingenio Providencia S.A, informando que ya se encuentra habilitada el número de cuenta es #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio #03-3077 del 14 de noviembre de 2019 recibido en su entidad el pasado 09 de diciembre de 2019.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por Ingenio Providencia S.A.

2.- OFICIAR al pagador del Ingenio Providencia S.A, informando que ya se encuentra habilitada el número de cuenta es #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio #03-3077 del 14 de noviembre de 2019 recibido en su entidad el pasado 09 de diciembre de 2019.

3.- POR SECRETARÍA, líbrese y envíese oficio al Ingenio Providencia S.A.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00272-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SETENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-01-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...
Secretaría
Secretario

**Auto Inter No 105.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas **UGR-826** de propiedad del demandado EDUARDO ANGARITA GOMEZ.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2017-00754-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-01-2020**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter No. 111.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede,
el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada SORAIDA MAGALY MORA PATIÑO sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-449407 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00714-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-01-2020**

Juzgados de Ejecución
Civiles:
Carlos E. Silva Cano
Secretaría

**Auto sust No. 00000370.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede, se procederá a oficiar a Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informando que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen dineros de la entidad TALLER LOS VALENCIANOS LTDA con NIT#890.305.150-6, como tampoco frutos o cualquier otro bien, lo anterior para que obre dentro del proceso que adelanta su entidad en contra de la sociedad antes mencionada.

Cabe anotar que el predio con matricula inmobiliaria #370-101515 de propiedad aquí demandada, se decretó el embargo y secuestrado por este Despacho, diligencia de secuestro realizada el 17 de marzo de 2016.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, informando que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen dineros a favor de la entidad TALLER LOS VALENCIANOS LTDA con NIT#890.305.150-6, como tampoco frutos o cualquier otro bien, lo anterior para que obre dentro del proceso que adelanta su entidad en contra de la sociedad antes mencionada.

Cabe anotar que del predio con matricula inmobiliaria #370-101515 de propiedad aquí demandada, se decretó el embargo y secuestrado por este Despacho, diligencia de secuestro realizada el 17 de marzo de 2016.

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese oficio a la DIAN, comunicando lo antes indicado en el párrafo anterior.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00463-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-01-2020**
Juzgado de Ejecución
Civiles Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00000375
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.
- 2.- ORDENASE** la reproducción del oficio No. 03-1500 del 29 de mayo de 2019, que corresponde a la Policía Nacional-Sección de Automotores, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00006-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 -01 - 2020.**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**Auto Inter No. 108.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede y como quiera que la medida procede, el despacho,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que le correspondan al demandado GIOVANNY ANTONIO BECERRA ASPRILLA sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-900545 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00331-00 (14)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-01-2020**

Secretaria *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de enero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que el auto que fija de remate no incluyo el inmueble con matricula No. 370 - 548089. Sírvase proveer.

La Secretaria

00000353

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte 2020.

Vista la nota secretarial, y del estudio del plenario se desprende que efectivamente mediante auto de 21 de enero de 2020 se fijó fecha de remate, sin embargo no se incluyó el garaje No. 49 identificado con matricula No. 370 - 548089, por lo tanto, y como quiera que con la fecha ya establecida, no se logra cumplir el termino establecido en el art 450 del C.G.P., se fijara nueva fecha de remate adicionando el inmueble faltante por encontrarse reunidos los requisitos del art 448 Ibídem.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 19 del mes de FEBRERO del año 2020, a la hora de las 10:00 AM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate en BLOQUE de los inmuebles identificados con el número de matrícula No. **370 - 548139; 370 - 548087; 370 - 548088; y 370 - 548089**

3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar o en una radiodifusora local.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00259 (17)

Jp.

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-ENE-2020**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00000376
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.
- 2.- ORDENASE** la reproducción del oficio No. 03-1176 del 14 de mayo de 2019, que corresponde a la Policía Nacional-Sección de Automotores, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00020-00 (20)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 -01 - 2020**

Secretaria

*Juzgados de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

00000377

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

2.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1388 del 24 de mayo de 2019, que corresponde a la Policía Nacional-Sección de Automotores, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00589-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 -01 - 2020.**

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

**Auto Inter No. 107.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la demandada MARIBEL NARVAEZ ZAMBRANO adelantado por el BANCO DAVIVIENDA en el proceso que cursa en el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 218-192.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2017-00750-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **23** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-01-2020**

Secretaría

Juages de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 27 de enero de 2020. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 58
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte 2020.

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GRUPO CONSULTOR ANDINO SA., contra EMERSON TRUJILLO SIERRA, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta GRUPO CONSULTOR ANDINO SA., por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01009 (15)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29-ENE-2020**

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

00000382

**Auto de sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte 2020.

En atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante.

2.- Ordenase el emplazamiento a la señora **MARIA NELA MONTES HERRERA** en su calidad de acreedora hipotecaria, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de la demandada, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo en un periódico de amplia circulación, a saber: El País, La Republica, Occidente y El Tiempo, (de conformidad con el artículo 293 c.c. 108 del C.G. del P.), o en otro medio masivo de comunicación, cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche. Para que hagan valer su crédito, sea o no exigible, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado. El interesado debe allegar copia informal de la publicación realizada el proceso.

El emplazamiento quedará surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado y si la heredera del demandante no concurre en ese lapso, se le designará curador Ad-Litem que lo represente dentro del presente proceso, se surtirá la notificación de la acreencia hipotecaria contenida en la matricula inmobiliaria No. 370 - 105964.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00818-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-01-2020**

Juzgados de Ejecución
Civil y Municipales
Secretaría
Carlos Silva Cano
Secretario

00000379

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR para que conste** el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.
- 2.- ORDENASE** la reproducción del oficio No. 03-2932 del 24 de octubre de 2019, que corresponde a la Policía Nacional-Sección de Automotores, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00228-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 -01 - 2020.**

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Secretaria

Auto Sust No 00000355
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero dos mil diecinueve 2019.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el art. 448 del C.G.P., se fijara la fecha de remate solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 19 del mes de FEBRERO del año 2020, a la hora de las 02:00 PM, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas **CEW - 401**.

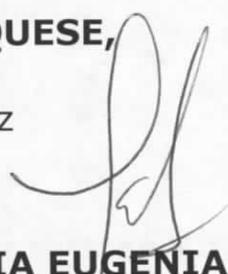
3.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

4.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local.

5.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00015 (23)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **29-ENE-2020**

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 00000366
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veinte (2020)

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- PONGASE a disposición del interesado el presente asunto, para lo que estime pertinente.

2.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-041 y 03-042 del 16 de enero de 2019, que corresponde a la Circular de Bancos y Cámara de Comercio, con el fin de que proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2008-00887-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **13** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29/01/2020**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Carr
Secretario